



2010-2016

**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE ENLACE



**RESOLUCION: SF/USJ/UE/046/2013**

**ASUNTO:** Se notifica resolución al C.ALVARO BURGOA MEZA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de, Mayo de 2013.

**VISTA** la Solicitud de Acceso a la Información del **C.ALVARO BURGOA MEZA**, con folio número 11038, recibida por correo electrónico en el Sistema de solicitudes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 21 de Mayo del año 2013, en la que solicita: "Informe si en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, existen registrados vehículos particulares a nombre de las siguientes personas: Omar Arturo Santiago Vásquez, Alejandro Martínez Sánchez, Cecilia Marlenne Romero Triste, Braulia Alejandra Zarate Vásquez, Agustín Sosa de la Cruz, Otilio Hernández Santiago, Everardo Jaime Casas López, Ivonne Reyna López, Eldaidth López Ortiz, Jesús Miguel Lita Salas, Basiliza Almendra Santiago, Fabiola Antonio García, Sandra Delia Cruz Sánchez, Miroslava Palacios Escobedo, Antonio Martínez de los Santos, Asunción de María Vásquez Gómez, Emilio Ricardo Rivera y Nancy Lizbeth Espinoza Méndez, indicando modelo, año y tipo de vehículo, así como los años en que fueron registrados a nombre de las personas indicadas, nota, esta solicitud se pide a la secretaria de finanzas de gobierno del estado de Oaxaca, esto en virtud que esta misma información se solicitó a la secretaria de seguridad pública, informándonos a través de tránsito del estado mediante oficio PE/DSR/DTE/0852/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, que el registro de control vehicular es competencia de la secretaria de finanzas del gobierno del estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el decreto que reforma el reglamento de la ley de tránsito reformada para el estado de Oaxaca publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, el 19 de diciembre del año 2008"; se emite RESOLUCION en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

**FUNDAMENTO**

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 23, 24, 43, 44, 59, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; artículo 6 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considera información confidencial aquella que se refiera a la vida privada y los datos personales de concierne a una persona física, tal y como se inserta a continuación:

**"Artículo 23. Se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones."**

Que se considera información confidencial a los datos personales de los individuos de conformidad a lo señalado en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, tal y como se lee a continuación:

**"Artículo 24. Como información confidencial se considerará:**

...

4

Edificio D, Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251



II. Los **datos personales** que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley;  
..."

Que se considerará datos personales, a cualquier tipo de información concerniente a una persona, relativa a su domicilio, número telefónico, patrimonio, origen étnico, características físicas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, como se inserta a continuación:

"Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Datos personales. Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

..."

Que según lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada de la Novena Época del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, con número de registro 185822, en la cual queda establecido que para llegar a una interpretación armónica de la ley, el juzgador podrá auxiliarse cuando no se defina alguno de los significados, por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y bajo esa premisa encontramos que patrimonio se define en lo siguiente:

**"Patrimonio.** (Del lat. *patrimonium*). Conjunto de los bienes propios adquiridos por cualquier título."

Que dentro de dicha definición se encuentran englobados los vehículos de automotor, y derivado de lo anterior, esta Secretaría de Finanzas, hace de su conocimiento, que al ser la información solicitada, información **CONFIDENCIAL**, en virtud de que contiene datos personales y de conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dicha información solo se podrá proporcionar a los titulares de la misma pues contiene datos personales que pueden dañar el patrimonio de los sujetos en cuestión, por lo que bajo ese contexto se emite la siguiente:

## RESOLUCION

**PRIMERO:** En relación a su solicitud con número de folio 11038, esta Secretaría de Finanzas, se declara imposibilitada legalmente a emitir solicitados datos, ya que como se planteó en el considerando de esta resolución dicha información es de carácter **CONFIDENCIAL**, por lo que esta Unidad de Enlace, según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como 6 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, anteriormente transcritos en el considerando, se encuentra imposibilitada a proporcionar solicitada información.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO:** Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, tomando en consideración que de manera expresa señaló su negativa de que fueran publicados, cuando se requiera

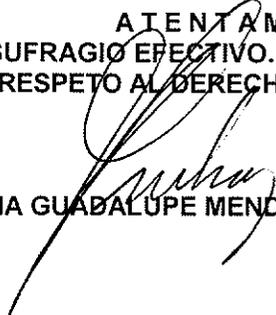
Edificio D, Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251

publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

**QUINTO:** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C.ÁLVARO BURGOA MEZA**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: [camaleona987@hotmail.com](mailto:camaleona987@hotmail.com)

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**SILVIA GUADALUPE MENDOZA CASANOVA, LIC.**

C.c.p. La Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Expediente  
SGMC/lav/sic



